



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Referencia : 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00
Controversia : ACCION POPULAR
Demandante : MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y OTROS

ASUNTO: Ordena vinculación

Revisado el expediente, el Despacho advierte que es necesario vincular al presente trámite al Consorcio Alcantarillado Choachí, a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y al Departamento de Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 "(...) *La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado (...)*".

De igual forma, se tiene que el artículo 171¹ del C.P.A.C.A. señala que al admitir la demanda el juez determinará, entre otras cosas, que se notifique personalmente a las personas jurídicas o naturales que, según el libelo introductorio o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso².

Por lo anterior, es deber del juez vincular a las partes si al inicio del proceso o en el trámite del mismo se determina la existencia de individuos con una verdadera vocación de parte extremo del litigio, y que sin cuya comparecencia no podría proferirse la sentencia, porque los afecta directamente.

Así mismo, el artículo 61 y ss. del C.G.P, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA, prevén que la citación de las mencionadas personas puede hacerse mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, lo cual no ha ocurrido en el presente proceso.

En este caso, una vez analizadas las documentales aportadas al plenario con las contestaciones del municipio de Choachí y de EMSERCHOACHÍ³, se observa que el tramo de la quebrada Cucuaté objeto de la presente acción popular se encuentra

¹ El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor.
2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso (...).

² Aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, "ASPECTOS NO REGULADOS. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

³ Archivos "14ContestacionDemandaPoderEmserchoachi" y "16ContestacionDemandaPoderAlcaldiaChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

canalizado subterráneamente dentro del alcantarillado pluvial y sanitario del casco urbano del referido ente territorial.

Igualmente, se advierte que el municipio de Choachí suscribió el contrato de obra No. 8 de 2019 con el Consorcio Alcantarillado Choachí, el cual tiene como objeto el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano de la entidad territorial, el cual al parecer aún se encuentra en ejecución y presuntamente incluye obras para el tramo existente en la calle 2 sur, entre carreras 3 y 4.

Dicho contrato fue celebrado en desarrollo del convenio No. EPC-CI-20 de 2018 suscrito por el municipio de Choachí con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y, para ejecutar el proyecto objeto del mismo se contó con aprobación del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca y asignación de recursos del Comité Técnico Departamental de Proyectos.

De tal manera, es claro que, al Consorcio Alcantarillado Choachí, a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y al Departamento de Cundinamarca les asiste un interés directo en las resultas del proceso, como quiera que las pretensiones de acción popular están relacionadas y/o afectan o inciden directa e indirectamente en el plan maestro de alcantarillado del municipio de Choachí, en el cual tienen participación. Así las cosas, corresponde vincular a los sujetos en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al Consorcio Alcantarillado Choachí, a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y al Departamento de Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los Representantes Legales del Consorcio Alcantarillado Choachí, de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y del Departamento de Cundinamarca, y/o a quienes hagan sus veces, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a las autoridades vinculadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, para que contesten la demanda y alleguen con esta todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ildelfonso Carrero García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.775 y portador de la tarjeta profesional No. 79.973, para que actúe como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí – EMSERCHOACHÍ E.S.P., en los términos y para los efectos previstos en el poder y sus soportes aportados al expediente⁴ y el artículo 77 del Código General del Proceso.

⁴ Págs. 19 a 22 y 47 a 77, archivo "14ContestacionDemandaPoderEmserchoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Elvis Jean Paul Palma Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.430.801 y portador de la tarjeta profesional No. 358.467, para que actúe como apoderado judicial del municipio de Choachí, en los términos y para los efectos previstos en el poder y sus soportes aportados al expediente⁵ y el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LGBA

⁵ Págs. 44 a 48, archivo "16ContestacionDemandaPoderAlcaldiaChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Firmado Por:

**Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603f8b7d431258822dfbae6793e9f64555a179defbbe2b12c9b880150d4c054**
Documento generado en 19/11/2021 03:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>